



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 65 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Junta de Coordinación Política, a efecto de que evalúen el desempeño del Comité Técnico de Evaluación y en su caso, sustituya sus perfiles designados, en virtud de que no cumplen con los requisitos de imparcialidad a que obliga el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 65 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que al revisar los diversos recursos judiciales instaurados contra diversos actos del Comité Técnico de Evaluación y la Cámara de Diputados, haga valer su jurisdicción para garantizar el derecho humano de la ciudadanía a elecciones libres y auténticas en el país, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa propone girar un exhorto a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que, a través del Consejo de Fiscales y de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, se realicen las investigaciones conducentes sobre posibles deficiencias en la actuación y desempeño del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

“La consolidación del Instituto Nacional Electoral como Organismo Público Autónomo encargado de realizar elecciones libres y democráticas en México, tiene su punto toral en que el proceso para la conformación de sus órganos, y en particular su máximo órgano, el Consejo General integrado por 11 Consejeros, tengan un proceso abierto a la ciudadana que garantice la integración de los mejores perfiles, a efecto de garantizar a la sociedad mexicana, que se conducirán bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad, como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mandata el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 3 de abril del presente año, dejarán su encomienda, el Consejero Presidente del INE, y 3 consejeros por el término de su encargo, y por tanto nuestro marco normativo establece el mecanismo por virtud del cual, serán sustituidos.

La Constitución General de la República, y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establecieron un diseño normativo que busca la participación plural de diversos Órganos del Estado, para la constitución de un Comité Técnico de Evaluación, integrado por 7 personas, nombradas por: 2 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y 3 así como la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados. Dicho Comité tiene la tarea fundamental, de conformidad al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de fecha 16 de febrero de 2023, y aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, de evaluar por medio de revisión curricular, documental, la conducción de entrevistas, calificación de ensayos, a las cientos de propuestas que se presenten para ocupar los cargos vacantes, y con base en lo anterior de la totalidad de perfiles, depurar la lista a efecto de someter a propuesta únicamente a 20 propuestas, 5 por cada cargo vacante, para ser votados ya sea en el Pleno de la Cámara de Diputados o por sorteo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es decir, en términos llanos; estas 7 personas se han estado encargando estas últimas semanas de recibir la documentación de 939 personas aspirantes a los cargos en cuestión, y depurar a lo largo de estas semanas hasta llegar a un total de 20 perfiles finalistas; es decir; eliminando al 98% de las candidaturas a consejeros. Queda claro, que ante la enorme responsabilidad que conlleva dicho encargo público, la imparcialidad de estos perfiles, como atributo de la persona, no es una opinión subjetiva de un actor político, ni de un periodista o analista político, es un principio de neutralidad, objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional y en la toma de decisiones en procesos electivos, en suma un atributo demostrable objetivamente, con base en los perfiles curriculares de las personas, su conducta y trayectoria pública. Con relación a lo anterior, se han hecho públicas en medios nacionales, y es patente en las redes sociales personales de los mismos; las preferencias ideológicas, partidistas y hasta sectarias a favor de Morena, y al Presidente de la República; que dan prueba de la clara parcialidad de los nombramientos efectuados por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados: En particular preocupa la designación de Enrique Galván Ochoa, amigo personal del Presidente de la República, autor del prólogo de su libro "Hacia una economía moral". Evangelina Hernández Duarte, alto mando de la Guardia Nacional y amiga de la Secretaria de Seguridad Rosa Isela Rodríguez, y por último Andrés Norberto García Repper Favila, asesor político del partido político Morena, y en este Congreso, asesor legal de la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mujica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es vergonzoso ante Tamaulipas y México, que quien asesoró jurídicamente al Presidente de la Mesa Directiva Diputado Isidro Vargas Fernández y a Diputada Úrsula Patricia Salazar Mujica, quien hoy se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política, entre otras cosas para poder emitir Decretos sin los votos necesarios exigidos en ley 19 en lugar de 24; torciendo nuestra ley interna y Constitución; será ahora quien llenará las papeletas para que se elijan a los siguientes Consejeros del Instituto Nacional Electoral.

Y el que es perico, donde quiera es moreno; Las trampas están ahí, múltiples cardas del sistema durante el examen, redacción de preguntas ambiguas, reactivos mal calificados, micrositio para procesar documentos inservibles, eliminación de candidatos sin parámetros, ley mordaza a los aspirantes a los cargos, filtración de las preguntas a los cuates de Morena. Y para muestra un botón, como es posible que, para la selección y evaluación de uno de los más altos cargos en el país, se admita la formulación de preguntas subjetivas como la siguiente: "¿Por qué en la década de los 90s, las propuestas de educación para la construcción ciudadana en México no se relacionaron con los derechos humanos? Opciones: a) porque eran actividades puntuales y centradas en la observación electoral, b) porque no existían experiencias de trabajo en ninguno de esos sentidos, e) debido a que las organizaciones se encontraban centradas en percepciones políticas, d) porque no consideraban de importancia el tema.

La subjetividad y la arbitrariedad es la regla en el proceso de selección de candidatos a Consejeros Electorales, y los resultados de su fraude



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

electoral, o EL PLAN C" ya está a la vista: Las más altas calificaciones del examen para los cuates de Morena, ¿Y Que perfiles ciudadanos tenemos en la lista final? Bertha Alcalde Lujón - Hermana de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social hija de la Expresidente del Consejo Nacional de Morena, hermana de la ex Superdelegada en Chlahuhaua Netzaf Sanvodal Ballesteros, hermano de la Ex Secretaria de la Función Pública, Irma Eréndira Sandoval Ballesteros Bonita Familia de la Transformación. En virtud de dichas irregularidades, diversas organizaciones y candidatos excluidos ejercen ya ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diversos recursos legales contra este procedimiento."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente tenemos a bien hacer las siguientes precisiones:

La democracia representativa es la forma de gobierno en donde la ciudadanía se encuentra inmiscuida en el proceso de toma de decisiones para la vida política del Estado, es decir, la designación e integración de los representantes de la sociedad mediante el ejercicio del sufragio (voto pasivo y activo), y se caracteriza por la división de poderes y la renovación periódica de dichos cargos.

Dicho sistema parte esencialmente de los derechos humanos relativos a la materia político-electoral, reconocidos, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 21, numerales 1 y 3); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25, inciso b); y en la Convención Americana



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sobre Derechos Humanos (23, inciso b), instrumentos en los cuales se determinan los derechos de toda persona para participar en condiciones de igualdad en la vida pública su país, mediante elecciones auténticas y periódicas, por medio del sufragio libre, universal y secreto.

Por lo que hace al ámbito local, el derecho electoral y los derechos político-electorales de la población se encuentran reconocidos por los artículos 35, 39, 40, 41, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se regulan las prerrogativas fundamentales sobre el derecho al voto activo y pasivo de la población, así como la organización y administración de las cuestiones inherentes a los comicios, generando con ello seguridad, certidumbre y transparencia dentro de los procesos y resultados electorales.

Para el caso concreto, se destaca lo referente al Instituto Nacional Electoral, el cual tiene su fundamento constitucional en los artículos 41 y 116, donde se determina a dicho organismo autónomo como encargado de organizar las elecciones en México, supervisando los procesos electorales, por medio de diversas responsabilidades relacionadas con los registros de los partidos políticos y la fiscalización de sus recursos, entre otras que promuevan y garanticen la equidad en la contienda electoral respectiva, en observancia a la transparencia y legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de sus funciones.

Se hace alusión de lo anterior en virtud de que, la acción legislativa materia de análisis, tiene como propósito hacer un llamado al Congreso de la Unión, a fin de que, en uso de sus atribuciones y competencias, verifique la idoneidad de las personas integrantes del Comité Técnico de Evaluación del Instituto Nacional Electoral, así como constatar el cumplimiento de sus funciones en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, debemos señalar que, de acuerdo con el artículo 41, fracción V, Apartado A, párrafo quinto, incisos a) al e), de la Carta Magna, establece el procedimiento para la elección del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para lo cual se deberá designar un Comité Técnico de Evaluación, encargado de revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes que concurren a la convocatoria pública respectiva, y con base en ello, seleccionar a los mejor evaluados en una proporción de 5 personas por cada cargo vacante, remitiendo la relación correspondiente a la Cámara de Diputados a efecto de elegir y emitir los nombramientos correspondientes.

Es de señalar que en fecha 16 de febrero del año en curso, mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fue integrado el Comité Técnico de Evaluación, a efecto de emitir la convocatoria pública para el proceso de elección de las personas aspirantes que ocuparán los cargos de una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y tres cargos de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por consiguiente, el Comité Técnico de Evaluación tuvo a bien desahogar las fases inherentes a dicho procedimiento, seleccionando a 20 personas aspirantes en atención a los mejor evaluados con base en su trayectoria personal y profesional, idoneidad de los perfiles, además de los valores de imparcialidad, honestidad y legalidad, lista que fue integrada y remitida a la Cámara de Diputados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, en sesión pública celebrada el día 31 de marzo del año en curso, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declaró electos a cuatro consejeras y consejeros que integrarán el Consejo General del INE, del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

En tal virtud, y al encontrarse concluido satisfactoriamente el procedimiento para el cual dicho Consejo Consultivo fue integrado, se considera superada la pretensión del asunto que nos ocupa, en el entendido de que todas las etapas procedimentales a las que se hace referencia se encuentran en estricto apego al marco constitucional y legal, haciendo ineludible declarar sin materia el sentido de la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera sin materia conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** por el cual la **Legislatura 65 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, por conducto de la **Junta de Coordinación Política**, a efecto de que evalúen el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desempeño del Comité Técnico de Evaluación y en su caso, sustituya sus perfiles designados, en virtud de que no cumplen con los requisitos de imparcialidad a que obliga el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 65 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que al revisar los diversos recursos judiciales instaurados contra diversos actos del Comité Técnico de Evaluación y la Cámara de Diputados, haga valer su jurisdicción para garantizar el derecho humano de la ciudadanía a elecciones libres y auténticas en el país, por lo tanto, se archiva su expediente como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, REALIZA UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR CONDUCTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, A EFECTO DE QUE EVALÚEN EL DESEMPEÑO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y EN SU CASO, SUSTITUYA SUS PERFILES DESIGNADOS, EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE IMPARCIALIDAD A QUE OBLIGA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, REALIZA UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA QUE AL REVISAR LOS DIVERSOS RECURSOS JUDICIALES INSTAURADOS CONTRA DIVERSOS ACTOS DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS, HAGA VALER SU JURISDICCIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE LA CIUDADANÍA A ELECCIONES LIBRES Y AUTÉNTICAS EN EL PAÍS.